



H. CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE
Fundado el 30 de abril de 1900
Tel./Fax.: 4380024
Cochabamba - Bolivia



CITE: CMSS/L.M./35/2024
Sipe Sipe, 12 de Septiembre de 2024

Señor:
Felix Mario Galarza Ala
ALCALDE
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE
Presente.-



REF.: REMITO LEY MUNICIPAL N° 35/2024

De mi mayor consideración:

En principio reciba saludos y deseos de éxitos en sus funciones que desempeña.

Por medio de la presente remito ante su despacho Ley Municipal N° 35/2024, de fecha 12 de septiembre de 2024, a Fs. 32 "LEY MUNICIPAL DE TRANSPORTE, TRÁFICO Y VIALIDAD".

El Ejecutivo Municipal queda encargado de dar fiel y estricto cumplimiento a la Presente Ley, solicitando una vez promulgado se remita obligatoriamente un ejemplar Original de la Ley al Concejo Municipal de Sipe Sipe, para su respectivo archivo, en ese sentido, se remite en seis ejemplares la respectiva Ley Municipal.

Sin otro particular me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente:

Lic. Sandro Ledezma Salguero
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE





H. CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE
Fundado el 30 de abril de 1900
Tel./Fax.: 4380024
Cochabamba - Bolivia



LEY MUNICIPAL DE SIPE SIPE N° 35/2024 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Félix Mario Galarza Ala
Alcalde Municipal de Sipe Sipe
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

“LEY MUNICIPAL DE TRANSPORTE, TRAFICO Y VIALIDAD”

EXPOSICION DE MOTIVOS

ANTECEDENTES:

Que, según Informe Técnico con CITE: CITE:GAMSS/DD.HH/INF./N°07/2024, de fecha 27 de junio de 2024, elaborado por el Prof. Juan Carlos Leaña Omonte -Coordinador de Seguridad Ciudadana Tráfico y Vialidad, con REF.: INFORME TÉCNICO: DIFUSIÓN, APROBACIÓN Y VIABILIDAD DEL ANTEPROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE TRANSPORTE TRÁFICO Y VIALIDAD, dicho informe menciona el proceso de elaboración, difusión y aprobación bajo el siguiente detalle:

En fecha 25 de enero de 2022 años se conformó la Comisión de Transporte y Vialidad del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, en la misma fue posesionado como presidente el Sr. Felix Mario Galarza Ala, como Presidente de la citada Comisión, donde se estableció como una de las tareas urgentes trabajar en la elaboración y/o actualización del Reglamento de Transporte y Vialidad en coordinación continua con todas las organizaciones sociales e instituciones del Municipio de Sipe Sipe.

En fecha 21 de julio de 2022 años, en Reunión Ordinaria de la Comisión de Transporte y Vialidad del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, fue expuesta por parte del Dr. Ronald Salzar a todos los miembros de esta Comisión el Anteproyecto de Ley Municipal de Transporte, Tráfico y Vialidad, acordando la distribución de la propuesta para su análisis a nivel de institución y organización social, para posteriormente emitir las observaciones y/o complementaciones si existiere.

En fecha 04 de enero de 2023 años, siendo una nueva gestión, se conforma el directorio transitorio a la cabeza del Sr. Felix Mario Galarza Ala, a objeto de continuar con los anteproyectos de Ley avanzados en la gestión 2022 en este caso el Anteproyecto de Ley Municipal de Transporte, Tráfico y Vialidad.

En fecha 18 de abril de 2023 años se realiza la entrega del Anteproyecto de Ley Municipal de Transporte, Tráfico y Vialidad del Municipio de Sipe Sipe, previa exposición del contenido de la propuesta por parte de los técnicos del Municipio de Sipe Sipe, el Presidente del Comité realizó la entrega del Anteproyecto de Ley Municipal de Transporte, Tráfico y Vialidad del Municipio de Sipe Sipe a los miembros del Comité, la misma debe ser socializados en sus sectores e instituciones ya que los miembros del Comité se caracterizan por la toma de decisiones mediante el derecho a voz y voto, así mismo se determinó realizar las complementaciones y correcciones que amerita con la participación de los miembros del Comité.

En fecha 08 de septiembre de 2023 años en reunión ordinaria ante la presencia de nuevos representantes o directivos de las instituciones y organizaciones sociales miembros del Comité se determinó una nueva distribución del Anteproyecto de Ley Municipal de Transporte, Tráfico y Vialidad del Municipio de Sipe Sipe a fin de que estos nuevos miembros conozcan el contenido del anteproyecto y de la misma forma difundan a su organización.





H. CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

Fundado el 30 de abril de 1900

Tel./Fax.: 4380024

Cochabamba - Bolivia



En fecha 19 de junio de 2024 años en Reunión Ordinaria con la presencia de todos los miembros del Comité es decir el Quorum respectivo se socializó en detalle por tercera vez el Anteproyecto de Ley Municipal de Transporte, Tráfico y Vialidad del Municipio de Sipe Sipe, al mismo se realizaron observaciones, modificaciones y complementaciones, quedando conforme la totalidad de los miembros participes con cada uno de los artículos estipulados en el Anteproyecto de Ley Municipal de Transporte, Tráfico y Vialidad del Municipio de Sipe Sipe,

Habiéndose realizado la difusión del presente Anteproyecto de Ley Municipal de Transporte, Tráfico y Vialidad del Municipio de Sipe Sipe a todas las Instituciones y organizaciones sociales de nuestro municipio de Sipe Sipe mediante la Comisión de Transporte y Vialidad a la cabeza del presidente y su directorio y el Coordinador de Tráfico y Vialidad del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe y aprobada en Reunión Ordinaria del Comité de tráfico y Vialidad de fecha 19 de junio de 2024 años bajo la siguiente estructura:

- Título I, con I y II Capítulos;
- Título II, con I, II, III.IV. V, VI, VII y VIII Capítulos;
- Título III, con I, II, III y IV Capítulos;
- Título IV, con I y II Capítulos,
- 92 Artículos,
- Primera y Segunda Disposición Transitoria;
- Única Disposición Adicional;
- Única Disposición Abrogatoria y Derogatoria y
- Primera y Segunda Disposición Final.

Por lo que del análisis del Anteproyecto de Ley Municipal de Transporte, Tráfico y Vialidad del Municipio de Sipe Sipe concluye: Por mandato de la Constitución Política del Estado son Competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales en su jurisdicción regular y organizar el Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano". Se elaboró el Anteproyecto de Ley Municipal de Transporte, Tráfico y Vialidad del Municipio de Sipe Sipe y recomienda conjuntamente con el informe económico y legal remitir al Consejo Municipal para su análisis y aprobación.

Que, según Informe técnico, con CITE: GAMSS/DDUyC/O.T./203/2024 de fecha 2 de julio de 2024, con Ref: INFORME TÉCNICO CON RELACIONAL ANTEPROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE TRANSPORTE, TRÁFICO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE SIPE SIPE, elaborado por Lic. Juan Carlos Bernabé Bascope – RESPONSABLE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. Por lo que concluye que el actual Reglamento de Tránsito y vialidad no responde a muchos problemas que van surgiendo a partir del crecimiento de la demanda de transporte público y el crecimiento del parque automotor, ante esta preocupación de la Comisión de Transporte y Vialidad del GAMSS, con la participación de organizaciones sociales y sectores involucrados en la temática, se elabora el proyecto de la Ley de Transporte, Tráfico y Vialidad del Municipio de Sipe Sipe, la misma es socializada en repetidas ocasiones y es aprobada por los miembros que conforman el comité de transporte y vialidad en fecha 19 de junio del presente año. Recomienda, la Aprobación del Proyecto de la Ley Municipal de Transporte, Tráfico y Vialidad del Municipio de Sipe Sipe, el cual será base para la actualización del Reglamento de Transporte, Tráfico, Vialidad y su posterior Plan de Ordenamiento Vehicular, en un esfuerzo de normar y controlar el Transporte y Tránsito Urbano - Rural, que forman parte del Sistema de Movilidad Urbana-Rural, en la jurisdicción del Municipio de Sipe Sipe

Que, según Informe Financiero de fecha 10 de julio de 2024 con Cite: G.A.M.S.S. – SMA – DAF – UC y P/ 62/2024 con Ref: INFORME FINANCIERO: PARA LA APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE TRANSPORTE, TRAFICO Y VIALIDAD., elaborado por la Lic. Odalis Mireya Salguero Arispe - Jefe de Contabilidad y Presupuestos,





por lo que concluye que el Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, ve la necesidad de presentar el ANTEPROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE TRANSPORTE, TRAFICO Y VIALIDAD, por el acelerado crecimiento urbano en el Municipio de Sipe Sipe el cual genera la apertura de nuevas vías y por ende nuevas rutas de transporte, que mediante el Anteproyecto de Ley se podrá normar y controlar el Transporte y Tránsito urbano-Rural en toda la Jurisdicción del Municipio de Sipe Sipe. La Dirección Administrativa Financiera concluye que es financieramente viable proseguir con el ANTEPROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE TRANSPORTE, TRAFICO Y VIALIDAD, ya que el Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe a partir del crecimiento urbano y crecimiento del parque Automotor, ve la necesidad de normar, regular y controlar el transporte, tráfico y vialidad, mediante mecanismos legales orientados a beneficiar al conjunto de la población Sipe Sipeña. Por lo que recomienda remitir el presente informe financiero para la emisión del ANTEPROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE TRANSPORTE, TRAFICO Y VIALIDAD previa remisión a Asesoría Legal para análisis y valoración e Informe Legal correspondiente y posteriormente sea remitida al Concejo Municipal, para su consideración y aprobación mediante Ley Municipal

Que, según Informe técnico, de fecha 16 de julio de 2024, con Ref: INFORME TÉCNICO PARA LA APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE TRANSPORTE, TRAFICO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE SIPE SIPE PARA LA GESTION 2024, elaborado por Jorge Luis Carrasco Luque - Jefe de Recursos Humanos, por lo que concluye en cumplimiento a la normativa legal vigente y no vulnera ninguna norma, por lo que se solicita previo informe Financiero y Legal sean remitidas al Concejo Municipal para su respectivo tratamiento.

Que, según Informe Legal con CITE: G.A.M.S.S.-D.A.L. N° 0333/2024 de fecha 19 de julio de 2024, con Ref: INFORME LEGAL PARA LA APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE TRANSPORTE, TRAFICO Y VIALIDAD. Por lo que CONCLUYE, que el ANTEPROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE TRANSPORTE, TRAFICO Y VIALIDAD, en sus IV títulos, 92 artículos y las demás disposiciones, no incurre en ninguna contravención a la normativa vigente, Por lo que se solicita la aprobación en conformidad a la Ley N° 165 Ley General de Transporte en su Artículo. 17 y 22 misma que se enmarca sus competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Municipal, y conforme a la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales que faculta a la Máxima Autoridad Ejecutiva presentar el ANTEPROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE TRANSPORTE, TRAFICO Y VIALIDAD ante el Concejo Municipal. Por lo que RECOMIENDA a su Autoridad: Remitir la carpeta al Concejo Municipal de Sipe Sipe, para su respectivo tratamiento y que la misma considere la APROBACION del ANTEPROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE TRANSPORTE, TRAFICO Y VIALIDAD la misma sea sancionada mediante ley Municipal. O salvo mejor criterio de manera fundamentada decidir lo contrario, conforme a los antecedentes descritos en el presente informe y la documentación presentada.

OBJETO:

La presente Ley Municipal de Sipe Sipe, tiene por objeto APROBAR la **LEY MUNICIPAL DE TRANSPORTE, TRAFICO Y VIALIDAD.**

CONSIDERANDO I:

De la revisión de la documentación presentada, se procedió al análisis de la misma de acuerdo a normativa vigente:

Que, el artículo 272 de la Constitución Política del Estado consagra la autonomía de las Entidades Territoriales, que implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, fiscalizador, deliberativo, reglamentario y ejecutivo, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia, y atribuciones.





Que, el artículo 283 de la Constitución política del Estado prevé que el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, con facultad ejecutiva y reglamentarias, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el artículo 302, de la Constitución Política del Estado en su párrafo I, numeral 18 dispone que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales el "Transporte Urbano - Rural, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito Urbano - Rural", de igual manera y en el marco de lo establecido en el artículo 76 se establece que "El Estado garantiza el acceso a un sistema de transporte integral en sus diversas modalidades. La ley determinará que el sistema de transporte sea eficiente y eficaz y que genere beneficios a los usuarios y a los proveedores".

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 de 19 de julio de 2010 dispone en su artículo 9, párrafo I, numeral 3) que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo; concordado con el artículo 34 de dicha Ley Marco que prevé que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal y un órgano ejecutivo, correspondiéndole al primero la facultad legislativa en el ámbito de las competencias municipales.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" en su artículo 96, párrafo VII, otorga como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales, entre otras, la labor de planificar y desarrollar el transporte Urbano - Rural, incluyendo el ordenamiento de tránsito Urbano - Rural; desarrollar, promover y difundir la educación vial con participación ciudadana, y regular las tarifas de transporte en su área de jurisdicción, en el marco de las normas, políticas y parámetros fijados por el nivel central del Estado; determinando que la competencia exclusiva municipal en transporte Urbano - Rural, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito Urbano - Rural se la ejercerá en lo que corresponda en coordinación de la Policía Boliviana.

Que, la Ley N° 165 Ley General de Transporte, que establece el marco normativo respecto a las actividades de las distintas modalidades de transporte, entre ellas, la terrestre, bajo parámetros de calidad y seguridad en la prestación de los servicios y principios tales como la sostenibilidad, eficiencia, eficacia, transparencia, continuidad, accesibilidad, equidad, etc., así como determinando en su artículo 17, inciso c), que las diferentes modalidades de transporte estarán regidas por la autoridad competente del nivel municipal, con la atribución de emitir su normativa específica, estableciendo las condiciones del sistema de transporte, como expresamente se dispone en el Artículo 27 de esta ley que dispone que la función normativa "comprenderá la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su competencia, reglamentos, normas de carácter regulatorio, u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de los operadores, administradores de infraestructura y actividades reguladas. Las normas estarán enmarcadas en procedimientos administrativos a su cargo, infracciones y sanciones, resolución de controversias, procedimientos de participación de los usuarios en el proceso regulatorio y otros."

Que, el Artículo 16, inc. 4 de la Ley 482, indica que "El Concejo Municipal como Órgano Legislativo, en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

Que, la Ley 482 en su Artículo 26. (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal). inc.2. señala "Presentar Proyectos de ley Municipal al Concejo Municipal." Y otras normas conexas.





**LEY MUNICIPAL DE SIPE SIPE N° 35/2024
12 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sipe Sipe, ha sancionado la presente Ley

EL CONCEJO MUNICIPAL

DECRETA:

"LEY MUNICIPAL DE TRANSPORTE, TRÁFICO Y VIALIDAD"

**TÍTULO I
TRANSPORTE Y TRÁNSITO URBANO - RURAL**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1 (Objeto).- La presente Ley Municipal tiene por objeto normar y controlar el Transporte y Tránsito Urbano - Rural, que forman parte del Sistema de Movilidad Urbana - Rural, en la jurisdicción del Municipio de Sipe Sipe, bajo criterios de calidad, equidad y seguridad.

Artículo 2 (Ámbito de Aplicación).- La presente Ley Municipal de Transporte y Tránsito Urbano - Rural es de aplicación obligatoria en la jurisdicción del Municipio de Sipe Sipe.

Artículo 3 (Alcance).- La presente Ley Municipal alcanza en su aplicación a:

- a) La planificación, administración, gestión, supervisión, control y coordinación del Sistema de Movilidad Urbana y Rural, que integra los componentes de transporte, tránsito y vialidad, en el Municipio de Sipe Sipe;
- b) La regulación, supervisión y control de la prestación del servicio público de transporte Urbano - Rural de pasajeros, autorizado, incluyendo la asignación de rutas y recorridos;
- c) La administración de permisos municipales para el servicio privado de transporte de pasajeros y carga;
- d) La otorgación de permisos excepcionales para la circulación vehicular, estacionamiento, parada momentánea, cierre y uso de vía pública;
- e) La circulación vehicular y el ordenamiento de tránsito Urbano - Rural en la jurisdicción del municipio de Sipe Sipe;
- f) La educación vial;
- g) La coordinación interinstitucional, sobre todos los aspectos relacionados con el Sistema de Movilidad Urbana - Rural; y
- h) La participación ciudadana y el control social.

Artículo 4 (Uso de las Vías Públicas).- Al constituirse las vías públicas en un bien de dominio público, la autorización o permiso para el uso de éstas en la jurisdicción del Municipio de Sipe Sipe, no otorga un derecho exclusivo sobre las mismas.





Artículo 5 (Participación y Control Social).- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, garantizará, fomentará y consolidará la participación y el control social en el cumplimiento de la presente Ley y sus disposiciones.

II. Las organizaciones sociales, vecinales y la sociedad civil organizada, participará en el diseño de políticas, planes, programas y proyectos municipales de transporte, tráfico y vialidad.

III. La autoridad municipal competente generará mecanismo y espacios de participación y control social para el servicio público de Transporte Urbano - Rural de pasajeros según reglamentación municipal que establezca el alcance y resultados respecto al control social.

IV. La representación del control social será parte integrante del Comité de Transporte y Vialidad Urbana – Rural del Municipio de Sipe Sipe.

Artículo 6 (Principios).- Regirán para la presente disposición los siguientes principios:

- a) **Principio Fundamental.** - El Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, en ejercicio de su autonomía, define y determina el Sistema de Movilidad Urbana en su jurisdicción, consiguientemente su actividad administrativa municipal deberá garantizar la libre circulación de los actores involucrados en la materia de transporte y tránsito Urbano - Rural, bajo condiciones de seguridad y con el cumplimiento de las normas técnico – administrativas, inherentes a la materia.
- b) **Principio de Transparencia.** - Todos los actos administrativos que se generen en el Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, en materia de transporte y tránsito Urbano - Rural, serán actos públicos y de conocimiento en toda la jurisdicción Municipal de Sipe Sipe.
- c) **Principio de Seguridad Jurídica.** - Las disposiciones emitidas en materia de transporte y tránsito Urbano - Rural, gozan de estabilidad y presunción de legitimidad, surten efectos jurídicos obligatorios en tanto no sean derogadas, abrogadas, declaradas inconstitucionales o revocadas.
- d) **Presunción de Legalidad y Presunción de Legitimidad.** - Las actuaciones de la administración pública por estar sometidas plenamente a la ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario.

Artículo 7 (Definiciones).- Para efectos de aplicación de la presente Ley Municipal se utilizan las siguientes definiciones:

- a) **Autoridad Municipal del Transporte y Tránsito (AMTT):** Instancia del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, que tiene dentro de sus atribuciones, planificar y regular los servicios público y privado de transporte de pasajeros y carga, de acuerdo a las necesidades de la población y a la planificación territorial del Municipio;
- b) **Comité de Transporte y Vialidad:** Es la instancia de participación de las organizaciones sociales, instituciones y los sectores adscritos para la organización del servicio de transporte, tráfico y vialidad en coordinación con las autoridades del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe.
- c) **Autorización:** Acto administrativo por el cual, el Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, faculta por un tiempo determinado, a una persona natural o jurídica a prestar el servicio público o privado de transporte de pasajeros y carga;
- d) **Autorizado:** Operador sindicalizado o no sindicalizado que presta el servicio público de transporte Urbano - Rural, en virtud de una autorización;





- e) **Carga:** Bienes muebles, sean estos, mercancías y/o animales, que son transportados en un vehículo motorizado o remolque;
- f) **Conmutación:** Cambio o sustitución de una sanción por otra, autorizada por la Autoridad Municipal de Transporte y Tránsito;
- g) **Licencia de Conducción:** Documento expedido por autoridad competente que acredita la autorización para la conducción de vehículos motorizados por la vía pública;
- h) **Operador:** Persona natural o jurídica, privada o pública, autorizada, que presta el servicio público de Transporte Urbano - Rural a los pasajeros, conforme a la presente Ley y la Ley General de Transporte.
- i) **Permiso Municipal:** Acto administrativo en virtud del cual el Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe permite a personas naturales o jurídicas, el uso de vías públicas para la prestación del servicio privado de transporte Urbano - Rural de pasajeros o carga;
- j) **Permiso Excepcional:** Acto administrativo por el cual el Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, permite temporalmente y por causas excepcionales, a una persona natural o jurídica a realizar una actividad relacionada al tránsito Urbano - Rural, que se encuentra restringida por normas municipales.
- k) **Plan de Ordenamiento Vehicular – POV:** Instrumento de planificación que incluye un conjunto de estrategias y medidas que tienen como objetivo el fomento e implementación de formas de desplazamiento más sostenibles (caminar, bicicleta, motos y transporte público, privado, etc.) dentro de la jurisdicción del Municipio de Sipe Sipe; es decir, de modos de transporte que hagan compatibles el crecimiento económico, la cohesión social y la defensa del medio ambiente, garantizando, de esta forma, una mejor calidad de vida para los ciudadanos. Este documento precisa los lineamientos necesarios para realizar programas y/o proyectos.
- l) **Red Vial:** Conjunto de vías públicas que posibilitan la accesibilidad y movilidad de peatones y conductores en el Municipio.
- m) **Registro Municipal del Conductor de Transporte Público:** Base de datos relacionada a conductores y vehículos que prestan el Servicio Público de Transporte Urbano - Rural de Pasajeros y Carga según la información establecida en la Tarjeta Municipal de Operación Vehicular extendida de manera individual.
- n) **Señalización de Tránsito:** Dispositivos ubicados al lado de las vías, de manera vertical u horizontal, para impartir información a los usuarios de las mismas, sobre la circulación vehicular y peatonal.
- o) **Servicio Público de Transporte Urbano - Rural:** Actividad por la cual se satisface la necesidad colectiva de movilizar pasajeros y/o carga, en rutas y recorridos autorizados, a través de operadores que se ofrece bajo estándares de equidad, calidad y seguridad, en forma continua, uniforme, regular, permanente e ininterrumpida a persona indeterminada o a la población en general, mediante diversos medios de transporte, previo pago de una tarifa.

El servicio de transporte público se clasificará en:

1. **Servicio de transporte regular:** Es aquel que es prestado de forma continua cumpliendo las condiciones; autorización para la prestación del servicio; itinerario, horario y ruta autorizados, condiciones de seguridad, calidad del servicio y tarifas aprobadas por la autoridad competente.
2. **Servicio de transporte no regular y/o especial:** Es aquel que es prestado cumpliendo las siguientes condiciones; autorización para la prestación del





servicio; aprobación de tarifas en los casos que corresponda, condiciones de seguridad y calidad dispuestas por la autoridad competente; además de las contenidas en el contrato de servicios. Constituye servicio de transporte público no regular y/o especial, el transporte de taxis, radio taxis, moto taxis, transporte escolar; el transporte turístico, de personal, de carga y el alquiler de unidades de transporte.

3. **Servicio de transporte irregular:** Es aquel que es prestado de forma ilegal no cumpliendo con las condiciones de autorización para la prestación del servicio itinerario, horario y ruta autorizados; condiciones de seguridad y calidad del servicio y tarifas aprobadas por la autoridad competente.
- p) **Servicio Privado de Transporte Urbano - Rural:** Actividad por la cual, con el permiso municipal otorgado por el Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, personas naturales o jurídicas, satisfacen las necesidades de traslado de pasajeros y/o carga en vías públicas, entre un origen y un destino y con un determinado fin, en virtud a un contrato verbal o escrito, por un precio determinado entre partes, pudiendo ser el servicio transitorio o permanente y que no se ofrece al público en general, sino previo acuerdo de partes.
- q) **Sistema de Movilidad Urbana:** Constituido por el conjunto de procesos sociales, culturales, políticos, administrativos, económicos y físicos, que hacen posible el ejercicio del derecho fundamental a la libre y segura accesibilidad, movilidad y desplazamiento de personas, vehículos motorizados y no motorizados en la red vial urbana del Municipio de Sipe Sipe y está conformada por los siguientes elementos: transporte, tránsito e infraestructura vial.
- r) **Sticker "Pasajero Seguro":** Autoadhesivo otorgado por el Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe a los vehículos motorizados que prestan el servicio público de transporte Urbano - Rural de pasajeros, cuando corresponda, de acuerdo a los requisitos, condiciones y procedimientos establecidos por la AMTT.
- s) **Tarifa:** Pago que los usuarios realizan a favor de los operadores por la prestación del servicio público de transporte, siendo ésta regulada por el Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe.
- t) **Tarjeta Municipal de Operación Vehicular:** Documento emitido por la AMTT, en virtud del cual se autoriza la circulación de un vehículo motorizado, por las vías del Municipio de Sipe Sipe, cuyo operador cuenta con una autorización para prestar el servicio público de transporte Urbano - Rural de pasajeros.
- u) **Transporte Urbano - Rural:** Traslado de personas o carga entre un origen y un destino, dentro de una ciudad o área rural, bajo condiciones de seguridad, comodidad y sustentabilidad.
- v) **Tránsito Urbano - Rural:** Circulación o desplazamiento de peatones y vehículos en vías públicas dentro de la ciudad o en el área rural.
- w) **Vías Públicas:** Avenidas, calles, callejones, pasajes, graderías, entre otros, que incluyen aceras y calzadas que conforman la red vial urbana - rural del Municipio.

Artículo 8 (Apoyo de la Fuerza Pública).- Para el cumplimiento de la presente Ley Municipal y las disposiciones conexas a la misma que se emitan, el Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe a través del Alcalde o de la AMTT podrá requerir el apoyo de la fuerza pública, en cumplimiento a las atribuciones conferidas a los Gobiernos Autónomos Municipales.

Artículo 9 (Se crea la Oficina de Reclamos).- El Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe crea la Oficina de Reclamos o de atención al cliente o usuario, debiendo la AMTT colocar en un lugar visible un buzón de sugerencias y reclamos en la Oficina de la AMTT.





con el objetivo de que la población en general pueda realizar consultas, reclamos y sugerencias para el mejor funcionamiento del transporte y vialidad en el municipio de Sipe Sipe.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES EN MATERIA DE TRANSPORTE Y TRANSITO URBANO – RURAL

Artículo 10 (Concejo Municipal de Sipe Sipe).- En el contexto de la presente Ley Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Considerar, aprobar o rechazar políticas en materia de movilidad, transporte y tránsito Urbano - Rural, acordes a la política sectorial determinada por el nivel central del Estado, en todo lo que no vulnere la autonomía municipal;
- b) Establecer las normas, políticas y parámetros referentes a las tarifas del servicio público de transporte Urbano - Rural y de carga; y
- c) Aprobar o rechazar rutas y recorridos que sean puestos a su consideración por el Alcalde Municipal.
- d) Aprobar las multas aplicables a las infracciones relativas a la materia de transporte y tránsito, con base al cálculo realizado por la AMTT y los parámetros definidos por la reglamentación mediante Resolución Municipal;
- e) Aprobación del Plan de Ordenamiento Vehicular (POV)

Artículo 11 (Alcalde Municipal).- El Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, para efectos de la presente Ley Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar los planes, programas y proyectos formulados por la AMTT;
- b) Crear el Comité de Movilidad y Transporte Urbano - Rural, con el objetivo de que los sectores de la sociedad civil conozcan las propuestas técnicas de la AMTT, para la formulación de políticas integrales a ser puestas en aplicación, designando a sus miembros y definiendo sus atribuciones y competencias, según reglamentación;
- c) Remitir al Concejo Municipal las rutas y recorridos del servicio público de transporte Urbano - Rural de pasajeros propuestas por la AMTT, para su aprobación;
- d) Remitir al Concejo Municipal, el Plan de Ordenamiento Vehicular (POV) elaborado por la unidad pertinente, para su consideración y aprobación;
- e) Remitir las multas aplicables a las infracciones relativas a la materia de transporte y tránsito, con base al cálculo realizado por la AMTT para su aprobación mediante Resolución Municipal;
- f) Suscribir convenios de cooperación, coordinación y/o financiamiento, con entidades del nivel central y departamental del Estado, otros Municipios, instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras y operadores del servicio público y privado de transporte Urbano - Rural, relativos a movilidad urbana, transporte y tránsito Urbano - Rural.

Artículo 12 (Autoridad Municipal de Transporte y Tránsito - AMTT).- I. El Alcalde o Alcaldesa Municipal deberá establecer en su estructura orgánica el cargo responsable de la Autoridad Municipal de Transporte y Tránsito (AMTT).

II. La Autoridad Municipal de Transporte y Tránsito tendrá las siguientes atribuciones:





H. CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

Fundado el 30 de abril de 1900

Tel./Fax.: 4380024

Cochabamba - Bolivia



- a) Formulación de planes, programas y proyectos en materia de movilidad, transporte y tránsito Urbano - Rural, manteniendo coherencia con la política sectorial del nivel central del Estado, en todo lo que no vulnere la autonomía municipal;
 - b) Planificación, administración, regulación y supervisión del Sistema de Movilidad Urbana - Rural en la jurisdicción del Municipio de Sipe Sipe;
 - c) Elaboración del Plan de Ordenamiento Vehicular (POV) para el Municipio de Sipe Sipe;
 - d) Creación de mecanismos de administración, gestión, supervisión y control del Sistema de Movilidad Urbana - Rural, incluyendo estadísticas e indicadores que sirvan de insumo a los planes, proyectos y acciones de la AMTT;
 - e) Administración de un Registro Único de infraestructura vial, vehículos, conductores, servicios de transporte Urbano - Rural, accidentes, infracciones y sanciones;
 - f) Coordinación de acciones, en representación del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe con la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT) u otra que la sustituya, y con otras instituciones públicas y privadas involucradas en materia de movilidad urbana, transporte y tránsito;
 - g) Coordinación con los Operadores del Servicio Público de Transporte Urbano - Rural de Pasajeros;
 - h) Emisión de las sanciones definidas en la Resolución Municipal aprobadas por el Concejo Municipal y que incluyen los mecanismos e instrumentos sancionatorios;
 - i) Difusión, a la población en general, de la normativa nacional, departamental y municipal vigente aplicable a las materias de movilidad urbana, transporte y tránsito Urbano - Rural;
 - j) Control del tránsito y transporte Urbano - Rural en la jurisdicción del Municipio de Sipe Sipe, en coordinación con la Policía Boliviana, incluyendo los servicios públicos y privados que se prestan bajo la modalidad de autorización o permiso municipal, según corresponda; actuando con objetividad, imparcialidad y con el estricto apego a la Constitución Política del Estado y la presente Ley Municipal;
 - k) Imposición de sanciones a los operadores y conductores de los servicios público y privado de transporte Urbano - Rural, previo cumplimiento del procedimiento que corresponda.
 - l) Vigilancia del cumplimiento de las condiciones y requisitos para la prestación del servicio de transporte Urbano - Rural, reportando cualquier irregularidad a la autoridad competente, a los efectos del procesamiento y aplicación de las sanciones que correspondan;
 - m) Prevención de accidentes y orientación a conductores y peatones en caso de emergencia o alteración de la circulación en el espacio público vial; y
 - n) Coordinar con las unidades organizacionales competentes del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, los planes, programas y proyectos referidos a tráfico y vialidad.
- III. De manera específica, en materia de Transporte Urbano - Rural, la AMTT tiene las siguientes atribuciones:**
- a) Planificación, administración y regulación del sistema de transporte Urbano - Rural en la jurisdicción del Municipio de Sipe Sipe, incluyendo la planificación de la construcción y mantenimiento de la red vial;
 - b) Administración del servicio público de transporte Urbano - Rural de pasajeros y carga, que incluye:





1. La propuesta de creación o modificación de las modalidades del servicio público de transporte;
 2. La propuesta de creación, ampliación, modificación o supresión en caso de inoperabilidad de rutas y recorridos, previo informe técnico;
 3. Las propuestas de tarifas, aplicables al servicio público de transporte, en sus distintas modalidades.
- c) Implementación y elaboración de programas de capacitación y cultura ciudadana para los actores involucrados en el Sistema de Movilidad Urbana, en coordinación con las instancias competentes;
 - d) Elaboración de planes y proyectos para la autorización del servicio público de transporte Urbano - Rural;
 - e) Elaboración de especificaciones y estándares técnicos para la prestación del servicio público de transporte Urbano - Rural;
 - f) Otorgación de Licencias de Funcionamiento para operadores del servicio público no convencional (taxis no sindicalizados y radiotaxis) y del servicio privado de transporte de pasajeros, así como para operadores de transporte de carga;
 - g) Administración de la Tarjeta Municipal de Operación Vehicular; y
 - h) Regulación, supervisión, control y sanción de la prestación del servicio público de transporte Urbano - Rural de pasajeros, prestado por terceros bajo el régimen de autorización.
- IV. En Materia de Tránsito Urbano - Rural, la AMTT, tiene las siguientes atribuciones:
- a) Planificación, administración y regulación del sistema de tránsito Urbano - Rural en la jurisdicción del Municipio de Sipe Sipe; y
 - b) Administración de permisos excepcionales para permitir la circulación, debido a las restricciones de tránsito establecidas.
- V. En materia de pasajes tiene las siguientes atribuciones:
- a) Regulación, análisis y elaboración de estudios técnico, social y económico de forma periódica, cada tres años del costo de pasajes del servicio de transporte urbano en la jurisdicción del Municipio de Sipe Sipe, previa consideración y pronunciamiento por el Comité de Transporte y Vialidad del G.A.M.S.S.

Artículo 13 (Comité de Transporte y Vialidad).- En el marco de la presente Ley Municipal, se crea el Comité de Transporte y Vialidad que estará conformada por representantes de las instituciones relacionadas con el servicio de transporte urbano y rural, así como las organizaciones sociales del Municipio de Sipe Sipe, con la finalidad de lograr concertación y planteo de sugerencias al Gobierno Autónomo Municipal, sobre las acciones que deben emprenderse para el mejor funcionamiento del servicio de transporte, tráfico y vialidad en nuestro Municipio de Sipe Sipe.

TÍTULO II

TRANSPORTE URBANO - RURAL

CAPÍTULO I

CLASIFICACIÓN Y NORMAS GENERALES

Artículo 14 (Regulación del Transporte Urbano - Rural).- El transporte Urbano - Rural, se encuentra sujeto a las regulaciones y disposiciones de la presente Ley Municipal y aquellas que sean emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, conforme a sus competencias y atribuciones.





Artículo 15 (El Transporte Urbano - Rural).- Para los fines de la presente Ley Municipal, el transporte Urbano - rural – Rural motorizado se realiza en un vehículo que se desplaza utilizando medios propios de propulsión mecánica, independiente del exterior, se subdivide en:

1. Transporte Urbano - Rural de Pasajeros.
2. Transporte Urbano - Rural de Carga.

Artículo 16 (Transporte Urbano - Rural de Pasajeros).- El Transporte Urbano - Rural de Pasajeros, por el tipo de servicio se sub clasifica en:

- a) Servicio Público de Transporte Urbano - Rural de Pasajeros, el cual está destinado únicamente al traslado de pasajeros, dentro del radio Urbano - Rural. Este servicio debe satisfacer la necesidad colectiva de movilización, siendo prestado por operadores en forma continua, uniforme, regular, permanente e ininterrumpida, a persona indeterminada o a la población en general, mediante diversos medios, previo pago de una tarifa; pudiendo ser de acuerdo a la capacidad del vehículo en:

1. Servicio público de transporte Urbano - Rural colectivo.
2. Servicio público de transporte Urbano - Rural individual o exclusivo

Así como de acuerdo a los sujetos beneficiarios, puede ser

1. Servicio público de transporte Urbano - Rural de turismo.
 2. Servicio público de transporte Urbano - Rural para salud y emergencia
 3. Aquellos que deban ser implementados por causas de desastres naturales y/o emergencias.
- b) Servicio Privado de Transporte Urbano - Rural de Pasajeros, el cual podrá ser prestado por personas naturales o jurídicas, previo permiso municipal otorgado por el Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, con la finalidad de satisfacer las necesidades de traslado de pasajeros individualizados, en vías públicas entre un origen y un destino y con un determinado fin, en virtud a un contrato verbal o escrito, por un precio convenido entre partes, pudiendo ser el servicio transitorio o permanente. De acuerdo al objeto del servicio se subdivide en:
1. Servicio privado de transporte Urbano - Rural escolar.
 2. Servicio privado de transporte Urbano - Rural a personal de instituciones públicas y privadas.
 3. Servicio privado de transporte Urbano - Rural de turismo.
 4. Servicio privado de transporte Urbano - Rural para salud y emergencia.
 5. Aquellos que sean reglamentados por la AMTT.
- c) Transporte de Pasajeros particular o privado, que se constituye en la actividad en virtud de la cual las personas naturales satisfacen por sí mismas sus necesidades de trasladarse o trasladar pasajeros, cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos por el Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, la Policía Boliviana y normativa nacional vigente, en tanto no implique un fin lucrativo o de carácter comercial.
- d) Transporte oficial de Pasajeros, realizado por instituciones públicas, para satisfacer las necesidades de movilización vinculadas a su actividad, ya sea de sus autoridades, servidores públicos o personas particulares, según corresponda.

Artículo 17 (Transporte Urbano - Rural de Carga).- El transporte Urbano - Rural de carga, según quién presta el servicio, se sub clasifica en:





- a) Servicio privado de transporte Urbano - Rural de carga, prestado por personas naturales o jurídicas, previo cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley; entre un origen y un destino y con un determinado fin relacionado directamente ya sea con el cumplimiento de su objeto social o con la realización de actividades comerciales, sean éstas de carácter transitorio o permanente y que no se ofrece al público en general, sino es mediante un acuerdo entre partes con el respectivo pago de una tarifa.
- b) Transporte de carga particular o privado, que se constituye en la actividad sin fines de lucro, en virtud de la cual las personas naturales satisfacen por sí mismas, sus necesidades o las de terceros, de trasladar carga, cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos por el Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, la Policía Boliviana y normativa nacional vigente.

CAPÍTULO II

SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO - RURAL DE PASAJEROS

Artículo 18 (Servicio Público de Transporte Colectivo).- El servicio público de transporte colectivo está destinado al traslado de cuatro (4) a Treinta (30) usuarios o pasajeros (sentados y parados) según las especificaciones técnicas que se establezcan para cada vehículo, a través de una ruta con recorridos fijos y horarios previamente aprobados por el Concejo Municipal mediante Resolución Municipal y asignados por la AMTT en cumplimiento, podrá ser prestado por microbuses, furgonetas, micro furgonetas, automóviles u otros que se definan. Este servicio será reglamentado por el Órgano Ejecutivo Municipal.

Artículo 19 (Servicio Público de Transporte Individual o Exclusivo).- El servicio público de transporte individual o exclusivo está destinado al traslado de uno (1) a cuatro (4) usuarios o pasajeros, a través de recorridos previamente convenidos entre el usuario y el operador; este servicio comprende a las modalidades de taxis y radiotaxis. Este servicio será reglamentado por el Órgano Ejecutivo Municipal.

Artículo 20 (Prestación del Servicio Público).- La prestación del servicio público de transporte Urbano - Rural de pasajeros, será realizada por operadores autorizados conforme a la presente Ley.

Artículo 21 (Autorización). La prestación del servicio público de transporte Urbano - Rural de pasajeros será realizada por operadores previamente autorizados por la AMTT, conforme a los requisitos, condiciones, procesos y procedimientos que serán reglamentados por dicha instancia municipal, asignando, cuando corresponda, en forma expresa rutas y recorridos, aprobados por el Concejo Municipal en cumplimiento de los requisitos establecidos.

Artículo 22 (Prestación del Servicio por Operadores).- I. El servicio público de transporte Urbano - Rural de pasajeros colectivo será prestado por los operadores, previa autorización emitida por la AMTT.

II. En cuanto a la prestación del servicio público de transporte Urbano - Rural de pasajeros individual o exclusivo, los operadores deberán recabar la autorización de operación del servicio de la AMTT, conforme a los requisitos y condiciones establecidos, debiendo generarse un registro específico que permita la identificación del operador, del conductor y del vehículo.





Artículo 23 (Apoyo e Incentivo del Servicio Público de Transporte Urbano - Rural de Pasajeros por el GAMSS).- El Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe conforme a la Ley General de Transporte, apoyará e incentivará el servicio público de transporte colectivo de pasajeros, en el marco de sus políticas, planes, programas y proyectos con el propósito de mejorar el servicio.

Artículo 24 (Tarifas).- I. Las tarifas del servicio público de transporte Urbano - Rural de pasajeros en todas sus modalidades, serán propuestas por la AMTT y aprobadas por el Concejo Municipal, conforme a las normas, políticas y parámetros determinados en la Ley General de Transporte, siendo válidas para toda la jurisdicción del Municipio de Sipe Sipe, tomando en cuenta la sub clasificación del servicio público.

II. Las tarifas sólo podrán ser modificadas con base en estudios técnicos emitidos por la AMTT, y aprobadas por el Concejo Municipal, en el marco de las normas, políticas y parámetros determinados en la Ley General de Transporte y definidos por el nivel central del Estado.

III. El control y supervisión del cumplimiento de las tarifas aprobadas por el Concejo Municipal, estará a cargo de la AMTT.

CAPÍTULO III

SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE URBANO - RURAL DE PASAJEROS

Artículo 25 (Régimen).- La prestación del servicio privado de transporte Urbano - Rural de pasajeros, se realizará bajo el régimen de permisos municipales.

Artículo 26 (Permiso Municipal).- La emisión del permiso municipal estará a cargo de la AMTT, previo cumplimiento de requisitos establecidos para cada sub clasificación, según la descripción realizada en la presente Ley Municipal.

Artículo 27 (Servicio Privado de Transporte Escolar).- I. Personas naturales o jurídicas, que no estén prestando el servicio público de transporte Urbano - Rural de pasajeros, podrán prestar el servicio privado de transporte destinado al traslado de estudiantes asistentes a instituciones educativas, previo permiso municipal otorgado por el Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, conforme a itinerario y horario predeterminado por la misma institución, a cambio del cobro de una tarifa acordada entre el contratante y el operador del servicio.

II. Los operadores, conductores y las instituciones educativas asumen la responsabilidad compartida por la seguridad física de los estudiantes que hagan uso del servicio privado de transporte escolar.

Artículo 28 (Servicio Privado de Transporte de Turismo).- Previa obtención del permiso municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, personas naturales o jurídicas, que no estén prestando el servicio público de transporte Urbano - Rural de pasajeros, podrán brindar el servicio privado de transporte de turismo, con la finalidad del traslado de personas a lugares de interés turístico, mediante el cobro de una tarifa por tiempo o distancia, operando según circuitos acordados entre el usuario y el conductor del vehículo motorizado o la persona natural o jurídica que presta ese servicio; no está sujeto a horario o tarifa fija.





Artículo 29 (Servicio de Transporte a Personal de Instituciones Públicas o Privadas).- I. Prestado, con la finalidad del traslado de personas dependientes de instituciones públicas o privadas, a cambio del cobro de una tarifa acordada entre la institución y el conductor del vehículo motorizado o la persona natural o jurídica que presta ese servicio.

II. Las personas que presten este servicio, deberán obtener en forma obligatoria, el permiso municipal correspondiente, pudiendo solicitar el mismo para un vehículo o más.

Artículo 30 (Servicio Privado de Transporte para Salud y Emergencias).- I. Será prestado con la finalidad de movilizar a personas y/o pacientes que requieren atención médica de emergencia, en vehículos (ambulancias) que cumplan las normas y características específicas, determinadas para este tipo de servicio.

II. Las personas naturales o jurídicas que presten el servicio privado de transporte para salud y emergencias, deberán obtener en forma obligatoria, el permiso municipal correspondiente, pudiendo solicitar el mismo para un vehículo o más.

CAPÍTULO IV

SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE URBANO - RURAL DE CARGA

Artículo 31 (Bienes Considerados como Carga).- Son considerados carga, los bienes muebles que de forma enunciativa pero no limitativa, se detallan a continuación:

- a) Carga agrícola;
- b) Carga de materiales de construcción;
- c) Carga de materiales perecederos;
- d) Carga de productos refrigerados;
- e) Carga de materiales peligrosos;
- f) Carga seca;
- g) Carga de maquinaria pesada;
- h) Carga de valores (dinero, metales preciosos, joyas, etc.);
- i) Carga de mercancías varias;
- j) Carga de enseres, artefactos, utensilios y otros.
- k) Carga de Animales

Artículo 32 (Cumplimiento de Normativa Sobre Carga).- I. La carga que sea objeto de transporte en el Municipio de Sipe Sipe, deberá cumplir con la normativa nacional vigente en cuanto a materiales peligrosos y con los Tratados Internacionales ratificados por Bolivia.

II. La AMTT establecerá los horarios, rutas y las vías para la circulación, cargue y descargue de vehículos motorizados, destinados al transporte de carga, que no perjudiquen la circulación vehicular y peatonal, en la red vial del Municipio de Sipe Sipe.

Artículo 33 (Distribución de Productos).- I. Las personas naturales o jurídicas que presten el servicio privado de distribución mayorista o minorista de entrega a domicilio de alimentos, bebidas, productos farmacéuticos y/u otros, mediante motocicletas y/o vehículos motorizados similares, sea como actividad principal o en forma complementaria a otra,





deben inscribirse en el registro que llevará la AMTT, obteniendo previamente la Tarjeta Municipal de Operación Vehicular respectiva.

II. Formalizada la inscripción, se extenderá una credencial habilitante para la empresa y una credencial para cada conductor registrado.

III. Las personas responsables de la prestación del servicio, deberán proveer y asegurar, sin perjuicio del cumplimiento de las demás normas de circulación vial, la utilización por parte de los conductores de motocicletas y/o vehículos motorizados similares, del casco reglamentario, indumentaria fluorescente apta para utilizar de noche o en días de visibilidad reducida e indumentaria apropiada para utilizar en días de lluvia.

IV. La reglamentación que emita el órgano ejecutivo municipal, deberá determinar horarios y rutas específicos para la distribución de productos.

CAPÍTULO V RED VIAL Y VEHÍCULOS

Artículo 34 (Red Vial).- I. La planificación, administración, construcción y mantenimiento de la red vial urbana y rural municipal, estará a cargo del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe.

II. La planificación, mantenimiento y reparación de la red vial deberá efectuarse de manera preventiva, periódica, correctiva y extraordinaria de rehabilitación en el marco de las competencias Municipales.

Artículo 35 (Clasificación de la Red Vial Municipal).- Para efectos de determinar su prelación y jerarquía, la red vial municipal será clasificada por la AMTT, siguiendo criterios técnicos de capacidad, niveles de servicio, características físicas y de funcionalidad.

Artículo 36 (Vehículos Motorizados).- I. Todos los vehículos motorizados que transiten por la red vial del Municipio de Sipe Sipe, deberán cumplir con los requisitos establecidos por el órgano ejecutivo municipal.

II. Asimismo, deberán contar con el registro de propiedad automotor conforme a las condiciones y requisitos establecidos en las disposiciones inherentes al registro de derecho propietario.

III. La AMTT deberá determinar los estándares de los vehículos motorizados, sus características técnicas y los elementos de seguridad mínimos con los que deben contar.

Artículo 37 (Revisión Técnico-Mecánica y de Emisiones Contaminantes).- Todos los vehículos motorizados que circulen por la red vial del Municipio de Sipe Sipe, estarán sujetos a revisiones técnicas de operación y de control de emisión de gases contaminantes conforme a la normativa vigente y sus reglamentaciones.

Artículo 38 (Proyectos Especiales).- I. Se entiende por proyectos especiales todos aquellos destinados a mejorar la construcción de infraestructura de transporte en general y en todo el Municipio, tales como vías, edificaciones, terminales, u otras que ocupen el espacio público.





II. Los referidos proyectos especiales podrán ser ejecutados por iniciativa pública o privada.

Artículo 39 (Áreas para Infraestructura de Transporte).- I. La AMTT deberá proponer la incorporación, en los instrumentos de planificación urbana, de la identificación de áreas que sirvan como infraestructura de transporte en general y de manera específica para Terminales Terrestres, en el marco de la Ley General de Transporte.

II. De acuerdo al párrafo precedente, las iniciativas de construcción de proyectos especiales en la jurisdicción del Municipio de Sipe Sipe, deberán considerar los Planes de Ordenamiento Territorial y el Plan de Movilidad Urbana Sostenible, debiendo garantizar la articulación de la infraestructura con las vías públicas, mediante estudios de impacto ambiental según la Ley del Medio Ambiente y estudios de impacto vial, conforme a la presente Ley y el régimen de estándares técnicos establecidos por la AMTT.

Artículo 40 (Estudios de Impacto Vial).- I. Son estudios de ingeniería de tránsito que determinan el impacto potencial de tránsito de algún proyecto de desarrollo comercial, industrial, residencial, habitacional y de infraestructura de transporte propuesto. Debiendo determinar la necesidad de cualquier mejora al sistema de movilidad adyacente o cercana.

II. Antes de autorizar la construcción o remodelación de los proyectos señalados en el párrafo anterior, se deberá presentar a la AMTT los estudios y evaluaciones de impacto vial.

III. La AMTT deberá elaborar instrumentos normativos específicos, donde se establezcan procedimientos para la elaboración, presentación, evaluación y aprobación de los mencionados estudios.

IV. La infraestructura de transporte planificada y construida por el Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, conforme a reglamentación, deberá contar con los respectivos estudios y evaluaciones de impacto vial.

Artículo 41 (Gestión de Financiamiento y Participación Privada).- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe podrá gestionar recursos de fuentes de financiamiento nacional y/o internacional, destinados a la pre inversión e inversión para infraestructura de transporte, tráfico y vialidad en función a las prioridades establecidas en el POV, en el marco de sus competencias.

II. La participación privada en la construcción, mejoramiento, mantenimiento, rehabilitación, reparación, financiamiento, operación, administración o explotación de infraestructura de transporte, se regirá por la Ley General de Transporte, la presente Ley Municipal y disposiciones normativas aplicables a la materia.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES PARA CONDUCTORES, MOTOCICLISTAS

Artículo 42 (Conductores y Conductoras).- I. Son conductores y conductoras todas aquellas personas que conducen vehículos motorizados.

II. Los conductores y conductoras tienen la obligación de cumplir la presente Ley y su reglamentación.





III. Los conductores y conductoras que presten servicio público o privado de transporte de pasajeros y/o carga, estarán sujetos a las obligaciones emergentes de la prestación del servicio que corresponda.

Artículo 43 (Derechos del Conductor y Conductoras).- I. Son derechos del conductor y conductora:

- a) Circular por la red vial del Municipio, en condiciones óptimas y seguras;
- b) Recibir información permanente y oportuna en materia de transporte y tránsito Urbano - Rural;
- c) Impugnar las sanciones impuestas por autoridad competente en el marco del debido proceso.

II. Los conductores de vehículos motorizados que prestan el servicio público y privado de transporte Urbano - Rural de pasajeros, además de los descritos en el parágrafo I del presente artículo, tienen los siguientes derechos:

- a) A recibir un trato respetuoso de parte de los usuarios o pasajeros, peatones, funcionarios públicos y autoridades en general;
- b) A suspender la prestación del servicio en casos fortuitos o de fuerza mayor;
- c) A recibir capacitación con relación a movilidad urbana, cultura y seguridad ciudadana;
- d) A no detener el vehículo para el ascenso o descenso de los usuarios, en lugares no autorizados;
- e) A la protección y seguridad por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, en el cumplimiento del servicio público que presta, en el marco de la normativa vigente;
- f) A percibir una tarifa conforme a lo determinado en la Ley General de Transporte;
- g) A formar parte de programas de educación y capacitación relacionados a salud, educación vial, cultura ciudadana y otros.

Artículo 44 (OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES).- I. Los conductores de vehículos motorizados que circulen por la red vial del Municipio de Sipe Sipe, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir las normas y reglas de circulación, así como obedecer la señalización de tránsito;
- b) Reponer o resarcir los daños ocasionados a la infraestructura vial, señalización de tránsito y mobiliario Urbano - Rural, en caso de un hecho de tránsito y previo debido proceso;
- c) Respetar a las autoridades municipales competentes;
- d) Respetar los derechos de los peatones;
- e) Respetar el orden y la tranquilidad ciudadana;
- f) No utilizar de forma exagerada, excesiva o innecesaria la bocina o cualquier otro elemento de generación de ruido;
- g) En los casos de reparaciones mecánicas que se deban realizar y que se produzcan de manera imprevista y por emergencia, estado en absoluta imposibilidad física de moverse el vehículo motorizado, se deberán colocar señales visibles de precaución, debiéndose estacionar el vehículo motorizado a la derecha de la vía.





II. Los conductores de vehículos motorizados que prestan el servicio público de transporte Urbano - Rural de pasajeros, además de lo precedente, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir la normativa y reglamentación municipal aplicable a la prestación del servicio público de transporte Urbano - Rural de pasajeros;
- b) Respetar los derechos de los usuarios;
- c) Cumplir y respetar el recorrido, frecuencias de paso, paradas de ascenso, descenso en carriles autorizados, definidos por la autoridad municipal competente;
- d) Cumplir con el cobro de las tarifas establecidas;
- e) Exhibir en un lugar visible del vehículo la Tarjeta Municipal de Operación Vehicular, Roseta de Inspección Técnica Vehicular y otros documentos que sean necesarios;
- f) Exhibir la Tarjeta de Identificación del Conductor y el Sticker "Pasajero Seguro", cuando corresponda;
- g) Portar visiblemente la credencial institucional de afiliación;
- h) Prestar el servicio a los ciudadanos sin discriminación de ninguna índole;
- i) Vigilar que los usuarios del servicio no perturben o molesten la tranquilidad del recorrido ni pongan en riesgo la seguridad del resto de los usuarios;
- j) Respetar la capacidad del vehículo motorizado en cuanto a la cantidad de pasajeros y carga;
- k) Cumplir con las determinaciones establecidas por el órgano ejecutivo municipal, en el marco de la Ley.

III. Los conductores de vehículos que prestan el servicio privado de transporte de pasajeros, además de las obligaciones descritas en el parágrafo I e incisos b), h), i) j), del parágrafo II de la presente disposición, deben cumplir con las condiciones específicas determinadas por el órgano ejecutivo municipal para la prestación del Servicio.

IV. Los conductores de vehículos motorizados que presten el servicio privado de transporte de carga dentro de la jurisdicción del Municipio de Sipe Sipe, se registrarán por las disposiciones de la presente Ley Municipal y su Reglamentación.

Artículo 45 (Motociclistas).- Son motociclistas todas aquellas personas naturales que conducen motocicletas o vehículos motorizados similares, que transitan por una vía pública, encontrándose obligados a acatar las disposiciones que rigen para el tránsito Urbano - Rural; gozando de derechos establecidos en la presente Ley, y asumiendo las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento.

Artículo 46 (Derechos de los Motociclistas).- Los conductores de motocicletas y vehículos motorizados similares, además de los descritos en el parágrafo I del artículo 43, excepto aquellas disposiciones que por su propia naturaleza no les sean aplicables, tienen el derecho a recibir un trato igualitario y no discriminatorio.

Artículo 47 (Obligaciones de los Motociclistas).- Los conductores de motocicletas y vehículos motorizados similares, además de cumplir las normas de circulación y señalización de tránsito y aquellas obligaciones determinadas en el artículo 45, estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

- a) Tener y portar licencia de conducción específica para motociclista;
- b) Circular en el sentido de la vía;
- c) Llevar a bordo sólo al número de personas para el que exista asiento disponible;





- d) Usar casco protector, así como exigir a su acompañante el uso de casco;
- e) Utilizar en las noches y en días de poca visibilidad, indumentaria con aditamentos reflectivos;
- f) Tener Tarjeta Municipal de Operación Vehicular, para el caso de motociclistas que prestan servicio transporte de pasajeros y de distribución de productos;
- g) Tener y exhibir la placa de circulación de la motocicleta;
- h) Utilizar un solo carril de circulación, manteniendo el orden.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES PARA EL PEATON

Artículo 48 (Peatones).- Son peatones todas aquellas personas que transitan a pie, las personas con discapacidad que circulan con una silla de ruedas con motor o sin él y las que empujan cualquier otro vehículo no motorizado de pequeñas dimensiones, por las vías públicas; encontrándose obligados a acatar las disposiciones que rigen para el tránsito Urbano - Rural; gozando de los derechos establecidos en la presente Ley, y asumiendo las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento.

Artículo 49 (Derechos del Peatón).- Todo peatón en el Municipio de Sipe Sipe, tiene los siguientes derechos:

- a) Circular en espacios públicos exclusivos que garanticen su seguridad y libre circulación y que no estén aislados sino incorporados en el espacio público de tránsito cotidiano;
- b) Ser considerados dentro de la planificación urbana, con un trato equitativo en la planificación y diseño de la red vial, por encima del vehículo motorizado, priorizando a la persona;
- c) Derecho preferente de paso sobre los vehículos motorizados en la red vial, respetando la señalización y las reglas de circulación;
- d) A transitar en un medio ambiente saludable y gozar del espacio público, bajo condiciones que protejan la salud de las personas, su bienestar psicológico y físico;
- e) A transitar sin restricción alguna, salvo las expresamente dispuestas por autoridad competente, por las aceras, paseos peatonales y por toda infraestructura destinada para el uso del peatón;
- f) A que las aceras, calles, avenidas o cualquier espacio destinado al tránsito de peatones, cuenten con toda la señalización e infraestructura necesaria para un tránsito de calidad y seguro, correspondiendo a la autoridad competente cuidar de que las calles y avenidas no se constituyan en estacionamiento de vehículos impidiendo la circulación del peatón;
- g) A disponer de espacios públicos libres de circulación vehicular;
- h) A solicitar a las autoridades competentes el cumplimiento de las normas urbanísticas de seguridad y calidad que garanticen el desplazamiento seguro de los peatones en el espacio público;
- i) A solicitar la protección de su integridad física al momento de cruzar las vías de circulación;





- j) A solicitar el cumplimiento y a denunciar a los conductores de vehículos motorizados en caso de que los mismos no cumplan, ni respeten los dispositivos de control de tránsito como semáforos, así como el respeto al paso de peatón o cebrá, y los derechos consignados en la presente ley;
- k) A solicitar la instalación de semáforos y la construcción de pasarelas y demás infraestructura peatonal necesaria, especialmente para personas con discapacidad física y/o sensorial;
- l) Las personas con discapacidad física y sensorial tienen derecho a solicitar a las autoridades competentes la adopción de medidas específicas conforme a planificación, que le permitan un tránsito seguro y cómodo por los espacios y vías públicas;
- m) Los menores de edad, las personas de la tercera edad y las personas con discapacidad física y/o sensorial tienen derecho a contar con lugares de socialización con el mobiliario e infraestructura necesaria para su acceso y disfrute, conforme a la planificación realizada por la autoridad municipal competente;
- n) Los menores de edad, adultos mayores o personas con discapacidad física y/o sensorial, gozarán de consideración por parte de los conductores de vehículos motorizados, quienes deberán ceder paso a los mismos en los correspondientes pasos peatonales.

Artículo 50 (Obligaciones del Peatón).- Todo peatón en el Municipio de Sipe Sipe tiene los siguientes deberes:

- a) Obedecer las indicaciones de los dispositivos de señalización para regular el tránsito que le sean específicamente aplicables, incluyendo los semáforos, u otro tipo de reglas permanentes o temporales, que sean determinadas por la AMTT;
- b) Transitar en las vías públicas, con sujeción a las normas de circulación, que al efecto se aprueben;
- c) Respetar y acatar las instrucciones de la autoridad municipal competente;
- d) Evitar cruzar intempestivamente la calzada;
- e) Aquellas que les sean impuestas en la reglamentación de la presente Ley;
- f) A respetar las instrucciones de tránsito emanadas de autoridad competente;
- g) A transitar por la vía pública, por las aceras y en donde no lo hubiere, por los extremos de la calzada destinada a la construcción de aceras, asegurándose que no haya riesgos para ello;
- h) Atravesar las vías destinadas para el tránsito de vehículos motorizados sólo por las zonas autorizadas para ello, como ser pasarelas, pasos peatonales de cebrá, o cualquier otra infraestructura destinada para la circulación peatonal;
- i) Ceder el derecho de vía a los vehículos de emergencia cuando éstos anuncien su paso con las señales auditivas o luces de emergencia respectivas;
- j) Hacer un buen uso de las áreas verdes, jardines, plazas, plazuelas y otras similares;
- k) Transitar por las aceras, pasos peatonales, pasarelas y por toda infraestructura destinada al uso de los mismos sin detenerse, formando grupos o aglomerando





personas, que puedan dificultar la circulación de los demás peatones y/o afectar su seguridad;

- I) Evitar portar o llevar por la vía pública elementos que puedan obstaculizar su circulación.

Artículo 51 (Espacios Públicos destinados al Deporte y Recreación).- Los espacios o vías destinadas al deporte y recreación, y otras, deben contar con la señalización e infraestructura necesaria que permita el tránsito y uso seguro por parte de los peatones, distinguiéndolas claramente de las aceras, calles, avenidas u otro espacio físico de dominio público con distinto uso.

Artículo 52 (Derecho y Obligación del Uso de Aceras y Pasarelas).- Las aceras y pasarelas son para el uso exclusivo de los peatones. Los peatones tienen la obligación de circular y cruzar por las intersecciones de manera precavida y siempre auxiliándose de las señales de los semáforos.

Artículo 53 (Utilización de vías de circulación peatonal para Deporte y Recreación).- Queda terminantemente prohibida la utilización de las vías destinadas a la circulación peatonal como áreas de deporte y recreación, sin la respectiva autorización de la autoridad competente.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES PARA OPERADORES Y USUARIOS

Artículo 54 (Operadores).- I. Podrán ser operadores del servicio público de transporte Urbano - Rural de pasajeros, las personas naturales o jurídicas que cumpliendo con los requisitos y condiciones que se establezcan en la Reglamentación de la presente Ley Municipal, obtengan el permiso municipal por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe.

II. Podrán ser operadores del servicio privado de transporte Urbano - Rural de pasajeros, las personas naturales o jurídicas que cumpliendo con los requisitos y condiciones que se establezcan en la Reglamentación de la presente Ley Municipal, obtengan el permiso municipal por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe.

Artículo 55 (Operadores Públicos y Privados).-I.- Los operadores del servicio público de transporte urbano - rural tienen los siguientes derechos:

- a) Uso de las vías, que conforman una ruta en tiempos determinados en la autorización; no siendo un uso exclusivo debido a que ciertas vías podrán ser utilizadas por dos o más operadores;
- b) Percibir de parte de los usuarios, a cambio de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, la retribución respectiva a través del pago de la tarifa determinada por el Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe;
- c) Solicitar a la AMTT, la ampliación o modificación de las autorizaciones otorgadas, cuando corresponda;

II. Los operadores del servicio privado de transporte urbano - rural de pasajeros y/o carga, tienen los siguientes derechos:

- a) Solicitar el permiso municipal correspondiente para la prestación del servicio.





- b) Convenir con el contratante el monto de retribución por la prestación del servicio privado de transporte urbano - rural;
- c) Prestar el servicio privado de transporte urbano - rural conforme a las rutas y recorridos programados y convenidos según requerimiento de las partes, en el marco de la normativa vigente.

Artículo 56 (Obligaciones de los Operadores).- I. Los operadores del servicio de transporte urbano - rural de pasajeros, se regirán por la presente Ley Municipal y su Reglamentación.

II. En este marco, los operadores del servicio público de transporte de pasajeros tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir las disposiciones inherentes al servicio de transporte de pasajeros, establecidas en la presente Ley Municipal y Reglamentación emitida por el órgano ejecutivo municipal;
- b) Operar únicamente en la ruta autorizada;
- c) Velar por el respeto de los derechos de los usuarios;
- d) Cumplir las tarifas establecidas por la autoridad municipal competente;
- e) Hacer cumplir a los conductores, las tarifas establecidas por la autoridad municipal competente;
- f) Instruir a sus conductores que, en caso de contingencias que obliguen al desvío de recorrido, deban incorporarse en forma inmediata al trayecto autorizado, una vez superadas las mismas;
- g) Proporcionar la información técnica y documentación específica que la AMTT requiera, para coadyuvar al mejoramiento del servicio público de transporte urbano - rural de pasajeros;
- h) Proporcionar la documentación legal pertinente que acredite su personalidad jurídica y representación legal, así como los cambios que pudieran existir;
- i) Garantizar la continuidad del servicio público de transporte urbano - rural de pasajeros, conforme a los criterios técnicos de la AMTT;
- j) Cumplir con las revisiones al vehículo motorizado que determine la autoridad competente, respecto a la verificación de emisiones de contaminantes, así como a la verificación de la estructura del vehículo de acuerdo a los datos originales con los que se le otorgó la autorización;
- k) Cumplir con las disposiciones emitidas por las autoridades competentes con relación a las características de los vehículos que prestan el servicio público;
- l) Cumplir que los vehículos cuenten con las condiciones físicas, de higiene y seguridad requeridas, así como instruir a los conductores y ayudante a bordo del vehículo, prevean el cuidado de su higiene personal;
- m) Otorgar a cada conductor su credencial de afiliación institucional;
- n) Instruir a los conductores su participación en los programas de capacitación en temas de transporte y de cultura ciudadana que implemente el órgano ejecutivo municipal;

III. Los operadores del servicio privado de transporte urbano - rural de pasajeros, además de los descritos en los incisos a), h) y j) al n) del párrafo I de la presente disposición, deberán cumplir las siguientes obligaciones:





- a) Cumplir las normas de control en cuanto a la prestación del servicio privado de transporte de pasajeros, emitidas por la AMTT del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe;
- b) Respetar y hacer respetar los derechos de los usuarios;
- c) En caso de contingencias que obliguen al desvío del recorrido programado, comunicar a los usuarios y/o contratantes del servicio privado de transporte urbano - rural de pasajeros en forma inmediata, procurando retomar su recorrido a la brevedad posible.

IV. Para el caso específico de servicio privado de transporte de carga, los operadores deberán cumplir lo dispuesto por la AMTT.

Artículo 57 (Usuarios o Pasajeros).- Las personas naturales o jurídicas que utilizan un vehículo del servicio público o privado de transporte, para trasladarse de un origen a un destino a cambio de una tarifa establecida o remuneración convenida, son considerados usuarios o pasajeros en el marco de la presente Ley Municipal.

Artículo 58 (Derechos de los Usuarios).- Los usuarios del servicio de transporte urbano - rural de pasajeros tienen los siguientes derechos:

- a) Acceder libremente al servicio de transporte de pasajeros;
- b) Gozar de un servicio de transporte de pasajeros de calidad y comodidad, que cumpla con las rutas y recorridos autorizadas por el Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, en los horarios establecidos;
- c) Contar con un servicio que cumpla con las máximas garantías de seguridad;
- d) Recibir un trato respetuoso;
- e) Denunciar ante la AMTT, el incumplimiento por parte de los operadores y/o conductores a las disposiciones establecidas en la presente Ley Municipal y su Reglamentación;
- f) Recibir un trato preferencial para el caso de adultos mayores, mujeres embarazadas, personas con capacidades especiales, niños y niñas.

Artículo 59 (Obligaciones de los Usuarios).- Los usuarios del servicio de transporte de pasajeros tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con la normativa nacional y municipal vigente en materia de movilidad urbana, medio ambiente y otras aplicables a la materia;
- b) Pagar la tarifa por la prestación del servicio;
- c) Ascender y descender del vehículo únicamente en las paradas establecidas para este efecto;
- d) Respetar al conductor del vehículo que presta el servicio correspondiente, así como a los ayudantes que trabajen a bordo;
- e) No exigir al conductor de un vehículo motorizado el ascenso o descenso en lugares que no se encuentren determinados para ese efecto;
- f) No ascender o descender de los vehículos motorizados en movimiento, ni obstaculizar el cierre de las puertas;
- g) No lanzar objetos o basura dentro o fuera del vehículo, por las puertas y/o ventanas del mismo;





- h) Abstenerse de utilizar las ventanas del vehículo motorizado para sacar partes del cuerpo como ser cabeza, brazos, manos;
- i) Mantener las buenas costumbres y guardar una conducta apropiada que no vaya contra su seguridad e integridad y la de los demás usuarios;
- j) Respetar y acatar las instrucciones emitidas por las autoridades competentes.

Artículo 60 (Prohibiciones).- Está prohibido ingerir alimentos o bebidas de cualquier naturaleza al interior de los vehículos motorizados que prestan el servicio público de transporte urbano - rural de pasajeros

TÍTULO III TRÁNSITO URBANO – RURAL

CAPÍTULO I COORDINACIÓN

Artículo 61 (Coordinación Interinstitucional).- Para el ejercicio de las competencias y atribuciones en materia de tránsito urbano - rural, el Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe a través de la AMTT, podrá coordinar con instituciones públicas y privadas, organizaciones sociales de cada cantón y/u operadores, actividades y/o acciones destinadas a procurar el adecuado desarrollo de la circulación vehicular y peatonal en el marco de la movilidad urbana, así como la educación vial, estableciendo al efecto, mecanismos de vinculación, garantizando la autonomía municipal reconocida por la Constitución Política del Estado.

Artículo 62 (Coordinación con la Policía Boliviana).- El Alcalde Municipal en representación del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, a través de las unidades organizacionales competentes, coordinará en lo que corresponda y cuando fuera necesario con la Policía Boliviana, el ordenamiento y la educación vial así como el control del tránsito urbano - rural, conforme al presente Título, en los temas específicos de:

- a) Circulación vehicular y peatonal;
- b) Escuelas de conducción vehicular;
- c) Infracciones y sanciones.

Artículo 63 (Ejecución del Control de Tránsito).- La ejecución del control del tránsito urbano - rural en la jurisdicción del Municipio de Sipe Sipe estará a cargo de la Policía Boliviana, en coordinación con el Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe.

CAPÍTULO II CIRCULACIÓN VEHICULAR Y PEATONAL

Artículo 64 (Placas de Circulación).- I. Para la circulación de vehículos motorizados con radicatoria en el Municipio de Sipe Sipe, el Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe otorgará las placas de circulación conforme prevé la normativa aplicable al efecto.





II. Los vehículos motorizados que no tengan como radicatoria el Municipio de Sipe Sipe, obligatoriamente para su circulación temporal deberán portar las placas de circulación del municipio de origen.

III. Los propietarios de los vehículos motorizados que no tengan como radicatoria el Municipio de Sipe Sipe, en caso de circulación permanente, deberán gestionar en forma obligatoria el cambio ante la autoridad municipal competente.

IV. El control del cumplimiento de la presente disposición se realizará por la AMTT, a través de la autoridad municipal competente en coordinación con la Policía Boliviana.

Artículo 65 (Señalización).- I. La implementación y mantenimiento de señalización vial en el Municipio de Sipe Sipe estará a cargo del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, quedando prohibido colocar señales de tránsito en la vía pública no autorizadas.

II. Se prohíbe la colocación de publicidad, carteles, anuncios e instalaciones en general que deslumbren, impidan o limiten la visibilidad de la señalización, que pudieran distraer la atención o supongan riesgo para la seguridad vial; así como la colocación de publicidad en la señalización vial o al lado de éstas.

III. El Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe procederá al retiro inmediato, de toda aquella señalización que no cumpla las normas y/o no tenga la autorización de la AMTT.

Artículo 66 (Semaforización).- I. La implementación y sincronización de semáforos en la jurisdicción municipal de Sipe Sipe, estará a cargo del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, en el marco de sus competencias.

II. El control de semáforos automáticos será realizado por la unidad organizacional correspondiente del órgano ejecutivo municipal.

III. El control de semáforos manuales será realizado por el Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe y/o la Policía Boliviana, mediante el Organismo Operativo de Tránsito, instancia que comunicará oportunamente los casos de deterioro o mal funcionamiento al Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe a fin de coordinar la reposición de los mismos, garantizando la normal circulación vehicular.

Artículo 67 (Seguridad Vial).- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe en materia de seguridad vial, desarrollará en forma anual, planes y proyectos destinados a la implementación de medidas de tráfico calmado, que incluirán la construcción de reductores de velocidad permitidos de acuerdo a normas internacionales y en zonas determinadas, con base a estudios técnicos emitidos por la autoridad municipal competente.

II. A efectos de establecer medidas preventivas y correctivas para garantizar la seguridad vial, el Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe debe generar un sistema informático, a cuyo efecto coordinará con la Policía Boliviana la remisión de información técnica referente a eventos y contingencias identificados en la circulación vehicular, accidentalidad y otros relativos a la materia.

Artículo 68 (Regulación de Tránsito).- La regulación para la circulación de peatones, el tránsito de vehículos motorizados y no motorizados, los límites máximos y mínimos de velocidad u otros aspectos relacionados a la red vial, se establecerán en la reglamentación de la presente Ley.





CAPÍTULO III RESTRICCIONES DE TRÁNSITO Y PERMISOS EXCEPCIONALES

Artículo 69 (Restricciones de Tránsito).- El Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe podrá establecer restricciones de tránsito y áreas de parqueo tarifado de acuerdo a reglamentación, con base a estudios técnicos y evaluaciones periódicas realizadas por la AMTT, en las siguientes áreas:

- a) Circulación vehicular;
- b) Parada momentánea en vía pública;
- c) Estacionamiento en vía pública;
- d) Cierre y uso de vía pública.

Artículo 70 (Permisos Excepcionales).- El Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, en casos específicos y situaciones debidamente justificadas, relacionadas a salud, emergencia, uso oficial u otros, podrá realizar excepciones a las restricciones de tránsito definidas en el artículo precedente, otorgando permisos excepcionales, previo cumplimiento de requisitos y procedimientos aprobados mediante Resolución Administrativa de Secretaria Municipal Administrativa.

Artículo 71 (Control de Cumplimiento de Permisos Excepcionales).- El control de cumplimiento de los permisos excepcionales otorgados por el Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe en los casos previstos en el artículo anterior, será realizado por la autoridad municipal competente.

Artículo 72 (Pagos por Permisos Excepcionales).- Quienes soliciten al Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe permisos excepcionales, estarán sujetos a los pagos debidamente aprobados.

Artículo 73 (Cierre y Uso de Vías).- I. La ejecución de obras civiles en la vía pública efectuadas por empresas de servicios, por el Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe o por terceros que impliquen la ocupación o cierre de vías, incluidas las obras por emergencias, quedarán sujetas, independientemente de la autorización para la ejecución de obras civiles que otorgue el Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, a la emisión de un permiso excepcional para el efecto, debiendo establecerse el procedimiento, la señalización, dispositivos de seguridad.

II. Las personas naturales o jurídicas que organicen desfiles, entradas folklóricas, procesiones, eventos culturales, eventos deportivos y actividad de cualquier índole que implique el uso de la vía pública, deberán recabar el permiso excepcional para el uso de vía.

Artículo 74 (Estacionamientos y Paradas Momentáneas).- I. La AMTT para todos los efectos, determinará los modos, condiciones, criterios técnicos y requisitos para la administración del estacionamiento en vías públicas, así como para la parada momentánea en vías públicas que considere oportuno implementar.

II. Los estacionamientos en áreas privadas, ya sea de uso público o particular se sujetarán a procedimientos aprobados por la Secretaria Municipal Administrativa.





III. El cumplimiento de las disposiciones relativas a estacionamientos y paradas momentáneas estará a cargo de la autoridad municipal competente en coordinación con la Policía Boliviana, cuando corresponda.

Artículo 75 (Lugares Prohibidos para Estacionar).- Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares:

- a) Sobre aceras, áreas verdes o sobre espacio público destinado para peatones, recreación o conservación;
- b) En las vías primarias de acuerdo a la prelación y jerarquización de la red vial;
- c) En espacios destinados exclusivamente a personas con discapacidad;
- d) En aquellas vías donde la señalización y jerarquización lo prohíban, o dentro de una intersección;
- e) En vías en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos;
- f) En puentes, rotondas o en cualquiera de los accesos a estos;
- g) En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público;
- h) A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera;
- i) En doble fila de vehículos motorizados estacionados;
- j) Frente a entradas de garajes;
- k) En curvas;
- l) Donde interfiera con la salida de vehículos motorizados estacionados;
- m) En las puertas de hospitales, cines, teatros, unidades educativas;
- n) Otros determinados en la Reglamentación.

Artículo 76 (Zonas y Horarios de Estacionamiento y Paradas Momentáneas Especiales).- I. Los conductores que estacionen sus vehículos motorizados en los lugares de comercio o lugares donde se efectúen obras de construcción con el objeto de cargar o descargar materiales, deberán hacerlo en horarios que no perjudiquen la circulación vehicular y peatonal y previa autorización emitida por la AMTT.

II. Las entidades públicas o privadas y los propietarios de locales comerciales no podrán hacer uso del espacio público frente a sus establecimientos para el estacionamiento exclusivo de sus vehículos o el de sus clientes.

III. El órgano ejecutivo municipal definirá en la reglamentación, las horas y lugares para el cargue o descargue de objetos, conforme a lo prescrito en la presente Ley.

Artículo 77 (Lavado y Reparación de Vehículos Motorizados en la Vía Pública).- I. A partir de la publicación de la presente Ley Municipal quedan prohibidos los servicios de lavado de vehículos en vías públicas, consiguientemente aquellas personas que adopten dicha actividad comercial, obstaculizando el tránsito de los peatones, restringiendo estacionamientos autorizados y/o vertiendo agua contaminada o con químicos que dañen la infraestructura vial, estarán sujetas a la aplicación de multas y a la retención de sus utensilios de limpieza.

II. A partir de la publicación de la presente Ley Municipal queda prohibida la ocupación de la vía pública, parques, aceras y/o calzadas por nuevas actividades económicas de





reparación de vehículos motorizados, debiéndose de manera gradual tomarse las medidas respectivas en el marco de la presente Ley Municipal y otras disposiciones conexas.

Artículo 78 (Conflictos Sociales).- La AMTT en coordinación con la Policía Boliviana, en forma inmediata a la identificación de un conflicto social, adoptará medidas y previsiones que correspondan para garantizar la libre circulación vehicular y peatonal.

Artículo 79 (Obstáculos en la Red Vial).- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, a través de la autoridad municipal competente, removerá, cuando corresponda, los obstáculos, obras, señalizaciones, vehículos, caballetes u otros objetos de propiedad de vendedores ambulantes o de locales comerciales, que se encuentren ubicados, estacionados o abandonados en la vía pública, en zonas prohibidas o en sitios que obstaculicen el normal desarrollo de la circulación vehicular y peatonal. El procedimiento a seguir será establecido mediante Resolución Administrativa de Secretaria Municipal.

II. Queda terminantemente prohibido que los comerciantes se excedan en el área autorizada por la autoridad municipal competente, con objetos, mercancías, alimentos, bebidas u otros, obstaculizando la libre circulación peatonal y vehicular.

Artículo 80 (Reglamentación Especial).- El Órgano Ejecutivo Municipal deberá elaborar un procedimiento para las restricciones de tránsito, permisos excepcionales y el parqueo tarifado conforme a la presente Ley Municipal.

CAPÍTULO IV EDUCACIÓN VIAL

Artículo 81 (Educación Vial y Comunicación).- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe ejerciendo su competencia exclusiva conferida por la Constitución Política del Estado, deberá incorporar de forma obligatoria dentro de los programas de cultura ciudadana, planes y proyectos relativos a la educación vial y comunicación dirigidos a la ciudadanía en general y prioritariamente a personas con discapacidad, niños, niñas, adolescentes y adultos mayores.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe deberá consensuar con la Policía Boliviana, la implementación paulatina y progresiva de las políticas de cultura ciudadana que defina a través de la instancia municipal competente.

Artículo 82 (Escuelas de Conducción Vehicular).- Las Escuelas de Conducción Vehicular, deberán obtener en forma obligatoria para su funcionamiento, la Licencia Municipal respectiva, cumpliendo los requisitos que le sean exigidos por el Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, independientemente de la obligación que tienen de contar con las autorizaciones otorgadas por la Policía Boliviana.

Artículo 83 (Contenidos Temáticos).- La definición de los contenidos temáticos para el funcionamiento de las escuelas de conducción, en cuanto a educación y seguridad vial, será realizada por el Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe en coordinación con la Policía Boliviana.

Artículo 84 (Difusión).- Los medios masivos de comunicación audiovisual e impresa deberán asignar espacios gratuitos para la difusión de mensajes, spots, cuñas radiales u otros, sobre aspectos de educación vial y prestación del servicio público de transporte urbano - rural de pasajeros.





TÍTULO IV REGIMEN SANCIONATORIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 85 (Clasificación de Infracciones Administrativas Municipales).- Las infracciones administrativas municipales, en materia de transporte y tránsito urbano - rural, según su gravedad, se clasifican en leves, graves y gravísimas.

Artículo 86 (Reincidencia).- La reincidencia de las infracciones previstas en el presente título se constituirá en agravante, conforme a Reglamentación.

Artículo 87 (Infracciones Flagrantes).- Cuando se identifiquen infracciones flagrantes al presente ordenamiento jurídico y su reglamentación, se deberán aplicar medidas de seguridad y sanciones conforme a la Reglamentación de la presente Ley Municipal.

CAPÍTULO II INFRACCIONES VINCULADAS AL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO - RURAL Y ESTACIONAMIENTO

Artículo 88 (Determinación por el Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe).- La determinación de la comisión de las infracciones estará establecida en el Reglamento Municipal.

Artículo 89 (Sanciones Pecuniarias).- I. Se aplicarán sanciones pecuniarias a los operadores, conductores, usuarios, peatones, motociclistas que cometan las infracciones previstas en la presente Ley Municipal y su Reglamentación, así como en otras disposiciones normativas de carácter nacional.

II. La AMTT, será la instancia competente para la determinación y aplicación de las sanciones pecuniarias correspondientes a operadores y conductores del servicio público y privado de transporte urbano - rural de pasajeros y/o carga, con base en el reporte de la autoridad municipal competente.

III. Cuando las infracciones identificadas sean flagrantes, las sanciones pecuniarias serán impuestas en forma directa por la autoridad municipal competente, a través de la extensión de boletas de infracción.

IV. El monto de las sanciones pecuniarias deberá ser propuesto por el órgano ejecutivo municipal al concejo municipal para su aprobación y su aplicación por la autoridad competente; pudiendo ser actualizado periódicamente.

VI. En caso de incumplimiento del pago de las infracciones, estas deberán ser cobradas a través de entidades financieras autorizadas para el pago de la Inspección Técnica Vehicular establecido debiendo la Autoridad competente realizar las gestiones con las instituciones competentes.





H. CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE
Fundado el 30 de abril de 1900
Tel./Fax.: 4380024
Cochabamba - Bolivia



Artículo 90 (Destino de los Recursos).- Los recursos recaudados de la ejecución de las sanciones pecuniarias aplicadas por el Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe serán destinados al fortalecimiento institucional y de inversión para tráfico y vialidad.

Artículo 91 (Trámites ante Autoridad Administrativa Municipal).- Los trámites relacionados al transporte y tránsito urbano - rural ante el Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, serán atendidos, previo pago de las sanciones pecuniarias y cumplimiento de las sanciones administrativas, siempre y cuando el infractor no haya hecho uso de un recurso de impugnación u otros recursos legales que se encuentre pendiente de resolución.

Artículo 92 (Procedimiento de Impugnación).- Los recursos administrativos de impugnación y el régimen de prescripciones se sujetarán a la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en lo que sea aplicable y en tanto se aprueben los instrumentos normativos municipales que regulen la materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN PRIMERA.- Los operadores del servicio público de transporte urbano - rural de pasajeros deberán adecuar su reglamentación interna a la presente Ley Municipal y normativa vigente aplicable a la materia.

DISPOSICIÓN SEGUNDA.- Las sanciones aplicables a las infracciones previstas en la presente Ley Municipal, serán aplicadas a partir de la aprobación del Decreto Municipal Reglamentario.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN ÚNICA.- En el marco de la Constitución Política del Estado y las leyes nacionales y municipales, el Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, podrá coordinar con otros Municipios conurbados dentro la región metropolitana para el desarrollo de acciones conjuntas conforme a las competencias exclusivas asignadas en materia de transporte y tránsito urbano - rural.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

DISPOSICIÓN ÚNICA.- Una vez que entre en vigencia plena la presente Ley Municipal, quedarán abrogadas y derogadas todas aquellas disposiciones municipales que sean contrarias a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá elaborar y aprobar el Decreto Municipal Reglamentario de la presente Ley Municipal, en el plazo máximo de noventa (90) días hábiles a partir de su promulgación; debiendo remitir a conocimiento del Concejo Municipal los documentos aprobados.





H. CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE
 Fundado el 30 de abril de 1900
 Tel./Fax.: 4380024
 Cochabamba - Bolivia



DISPOSICIÓN SEGUNDA.- La presente Ley Municipal entrará en vigencia en forma inmediata a partir de su publicación.

Es sancionada en los ambientes de la Unidad Educativa "Caramarca Collpa" de la Comunidad de Collpa Central Caramarca del Municipio de Sipe Sipe, a los 12 días del mes de septiembre de 2024, remítase al Ejecutivo Municipal para fines Constitucionales.


Lic. Sandro Ledezma Selguero
PRESIDENTE
 CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

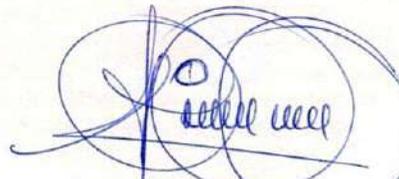
Ante mí,


Vhalia Perez Churata
CONCEJAL SECRETARIA
 CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE



POR TANTO LA PROMULGO PARA QUE SE TENGA Y CUMPLA
 COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
 MUNICIPAL DE SIPE SIPE

Fecha: 18 de Septiembre de 2024


Mario Galarza Alia
ALCALDE
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

